

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** pendiente de resolver admisibilidad o no de la demanda de reconvención planteada por la demandada.

Sírvase a proveer.

Manizales, 27 de abril del 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nro. 854

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN
DE
CONTRATO DE PROMESA DE
COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MARÍA DEYANIRA CARDONA GIRALDO Y
OTRO.
DEMANDADA: MARÍA TERESA OVALLE CARDONA.
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00531-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** promovido por los señores **MARÍA DEYANIRA CARDONA GIRALDO Y JOSÉ ANTONIO ORTEGA GUERRERO**, en contra de la señora **MARÍA TERESA OVALLE CARDONA**, procede el despacho a decidir lo pertinente frente a la demanda de reconvención presentada por éstos últimos.

CONSIDERACIONES

1) Se pretende en la demanda que se declare el incumplimiento del contrato de promesa de compraventa celebrado entre los señores

MARÍA DEYANIRA CARDONA GIRALDO Y JOSÉ ANTONIO ORTEGA GUERRERO, en contra de la señora **MARÍA TERESA OVALLE CARDONA**, teniendo en cuenta que el día 28 de mayo de 2021 no acudieron a suscribir la escritura de compraventa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-3965. En consecuencia, se declare la resolución del contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes y, asimismo, se ordene pagar a los señores **MARÍA DEYANIRA CARDONA GIRALDO Y JOSÉ ANTONIO ORTEGA GUERRERO**, la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000)**, por concepto del saldo restante a título de cláusula penal.

2) Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante en reconvención

c) De conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso, este trámite es pasible de proponer demanda de reconvención en razón a que los procedimientos están sometidos al conocimiento del mismo juez y se someten al mismo trámite.

d) Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, se le dará el trámite de un proceso **VERBAL SUMARIO**, tal y como lo indica el artículo 390 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto Civil Municipal De Manizales**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** promovida por **MARÍA TERESA OVALLE CARDONA**, en contra de los señores **MARÍA DEYANIRA CARDONA GIRALDO Y JOSÉ ANTONIO ORTEGA GUERRERO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite **VERBAL SUMARIO** según lo previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR por estado el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 371 del Código General del Proceso, quien cuenta con tres (03) días para solicitar que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 056 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 28 de abril del 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria